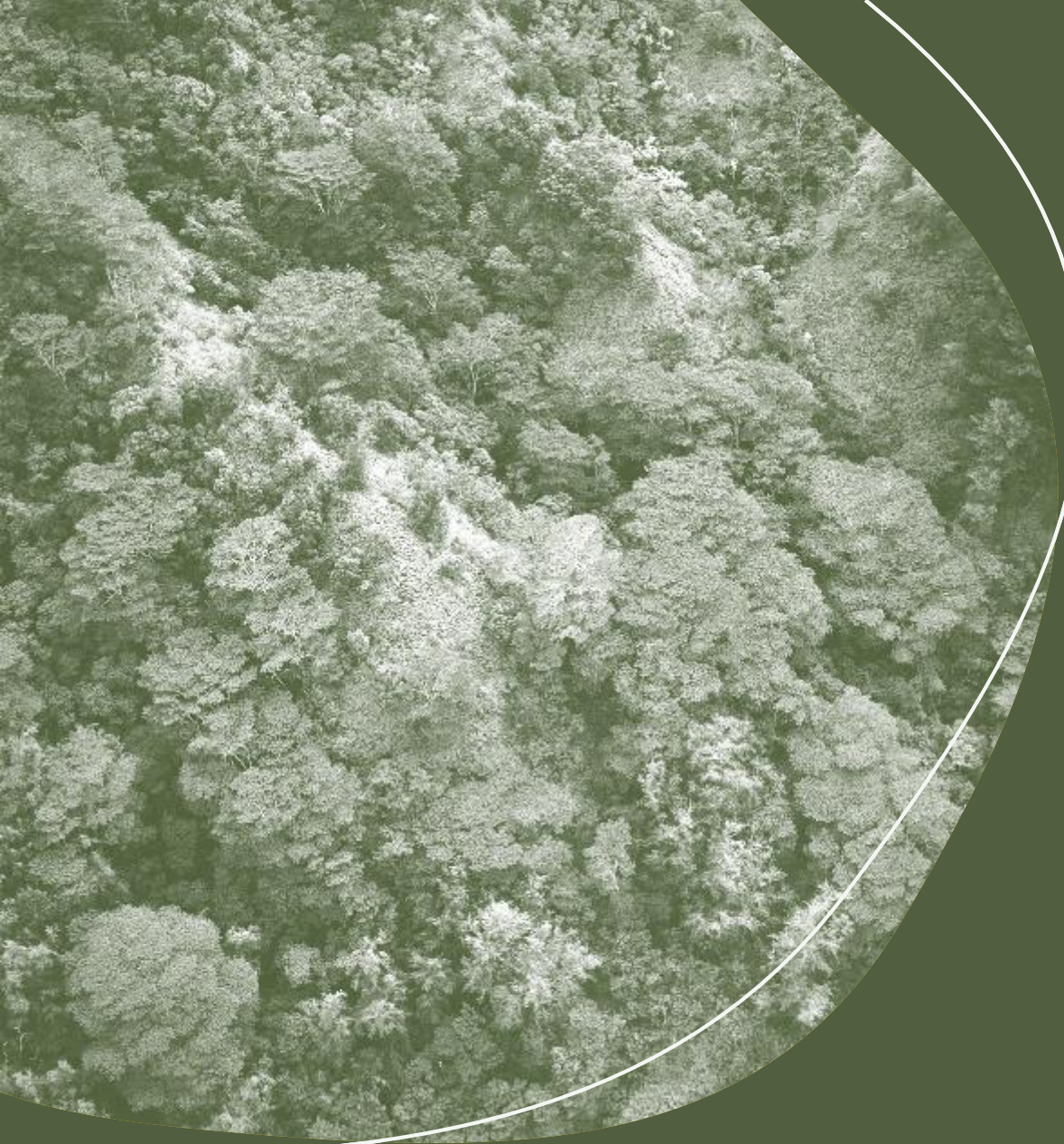




PROTECCION DE LOS BOSQUES Y EXPLOTACION FORESTAL EUTR, FLEGT, EUDR

24 de abril de 2024



FLEGT ACTION PLAN

PROBLEMA

SOLUCION



FLEGT ACTION PLAN – NORMATIVA

El Plan de Accion FLEGT se estructura en dos normativas:

- a) Un Sistema voluntario de Licencias FLEGT
- b) El establecimiento de una normativa EUTR para frenar la importación de talas ilegales



FLEGT

“Aplicación de leyes,
gobernanza y comercio
forestal”

Reglamento nº 2173/2005
Reglamento nº 1024/2008
Comunicación C. 389/2014

EUTR

“Reglamento de la
madera de la UE”

Reglamento nº 995/2010
Reglamento nº 607/2012
Reglamento nº 363/2012

FINES DE LA NORMATIVA

- Lucha contra la tala ilegal de madera y su comercio asociado.
- Reducción de los efectos negativos asociados (medioambientales, sociales, económicos).
- Mejora de la gobernanza forestal en países en desarrollo exportadores de madera (VPA / AVA).
- En sintonía con otra legislación internacional: Lacey Act USA (2008), ley australiana de prohibición de madera de origen ilegal (2012), futuras leyes suiza y japonesa, etc.
- Mejora de la competitividad de las producciones procedentes de gestión forestal sostenible



Reglamento FLEGT (CE) Nº 2173/2005

Forest Law of Enforcement Governance and Trade

- El producto exportado debe superar en origen el proceso de verificación de legalidad de la madera (Timber Legality Assurance System).
- La autoridad competente en origen expedirá las licencias FLEGT
- Toda exportación de madera procedentes de países con AVA deben contar con una licencia FLEGT.
- Impone un control administrativo en destino, debiéndose validar la licencia por la autoridad competente nacional de forma preceptiva previamente al despacho a libre práctica en aduanas.
- Productos incluidos: Cada AVA incluye un Anexo con las partidas afectadas. Solo afecta a los productos del anexo.

Países socios

Indonesia (2014)

Ghana (2009)

Cameroon (2011)

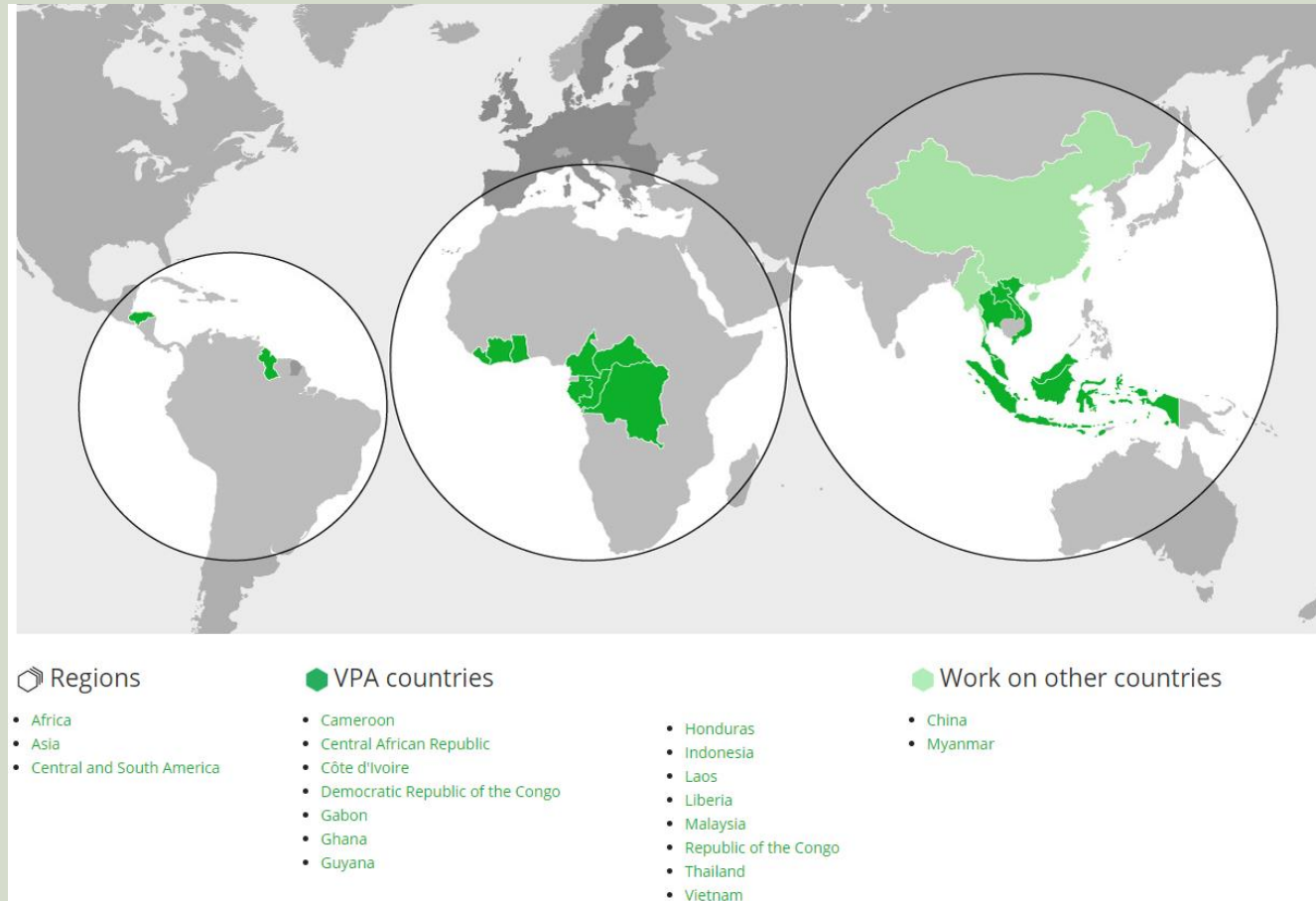
Central African
Republic (2012)

Liberia (2013)

Republic of the
Congo (2013)

Vietnam (firmado
2018)

Honduras (aprobado
2018)



En negociación

Côte d'Ivoire
Democratic
republic of Congo
Gabon
Guyana
Honduras
Laos
Malaysia
Thailand



Reglamento FLEGT (CE) N° 2173/2005

Forest Law of Enforcement Governance and Trade

CONTROL EN FRONTERA

EUROPEAN UNION		FLEGT	
ORIGINAL	1 Issuing authority Name: PT. MUTUANGUNG LESTARI Address: J.L. RAYA BOGOR KM 33.5 NO. 19 CIMAHOGE, DEPOK 16953 JAWA BARAT Authority registration number: LVJK-003-IDN	2 Importer Name: FLUCOSA SPAIN S.A. Address: C/ DE SAMONTA, 5 POL. INDUSTRIAL FONTSANTA, 08870 SANT JOAN DESPI TEL: +34934738877 MR SANTOS Country of destination and ISO Code: SPAIN - ES Port of loading: TANGUNG BAKAS Port of discharge: BARCELONA	
	3 V-Legalisation number 17.00402-00063.003-ID-ES	4 Date of Expiry 24 08 2017	
	6 Country of export INDONESIA	7 Means of transport BY SEA	
	8 ISO Code ID		
	8 Licensee Name: PT.INDO VENEER UTAMA Address: J.L. ADISUGIPTO, DE. BLULUKAN, KEC. COLOMADU, KAB. KARANGANYAR, PROP. JAWA TENGAH ETPK Number: N/A Tax Payer Number: 01.139.922.7-528.000		
9 Commercial description of the timber products TABLE	10 HS-Heading 9403.60		
11 Common and Scientific Names (all 17 columns)	12 Country of harvest INDONESIA	13 ISO Codes ID	
14 Volume (m3) 0.0401	15 Net Weight (kg) 31.00	16 Number of units 1	
17 Distinguishing marks INVOICE: 01162DIO-SAMPLE-01/2017 ISSUED 26 APRIL 2017 PT. B2DIO, KAV. INDUSTRI CANDI TAHAP V BLOCK C 6 NO.8 4-5 BEMARANG (JOINT STUFFING) 666230434			
18 Signature and stamp of issuing authority Name: SAMBANG GUNARDJITO Place and date: DEPOK, 26 APRIL 2017			

PROS:

- Control en origen
- Garantía trazabilidad
- Simple de entender
- Mejora gobernanza
- Cooperación internacional

CONTRAS:

- Verificación procedimientos
- No ha mejorado mercado
- Mas burocracia
- Proceso en frontera (paralización)
- CARO y LARGO

Flegt
Países



CITES
Especies



Se considerará aprovechada legalmente la madera contenida en los productos enumerados en los anexos del Reglamento 2173/2005 que procedan de países socios

Se considerará aprovechada legalmente la madera de las especies enumeradas en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) no 338/97 que cumpla lo dispuesto en ese Reglamento

Reglamento UE nº 995/2010 (EUTR) y R.D. 1088/2015

Clave: determinar Agente vs. Comerciante

Obliga a los agentes presentar una declaración responsable

Obliga a los agentes a ejercer un sistema de diligencia debida para asegurar la legalidad

Obliga a los comerciantes a poder identificar en toda la cadena de suministro a sus proveedores y a sus clientes

Ámbito de aplicación: productos del Anexo

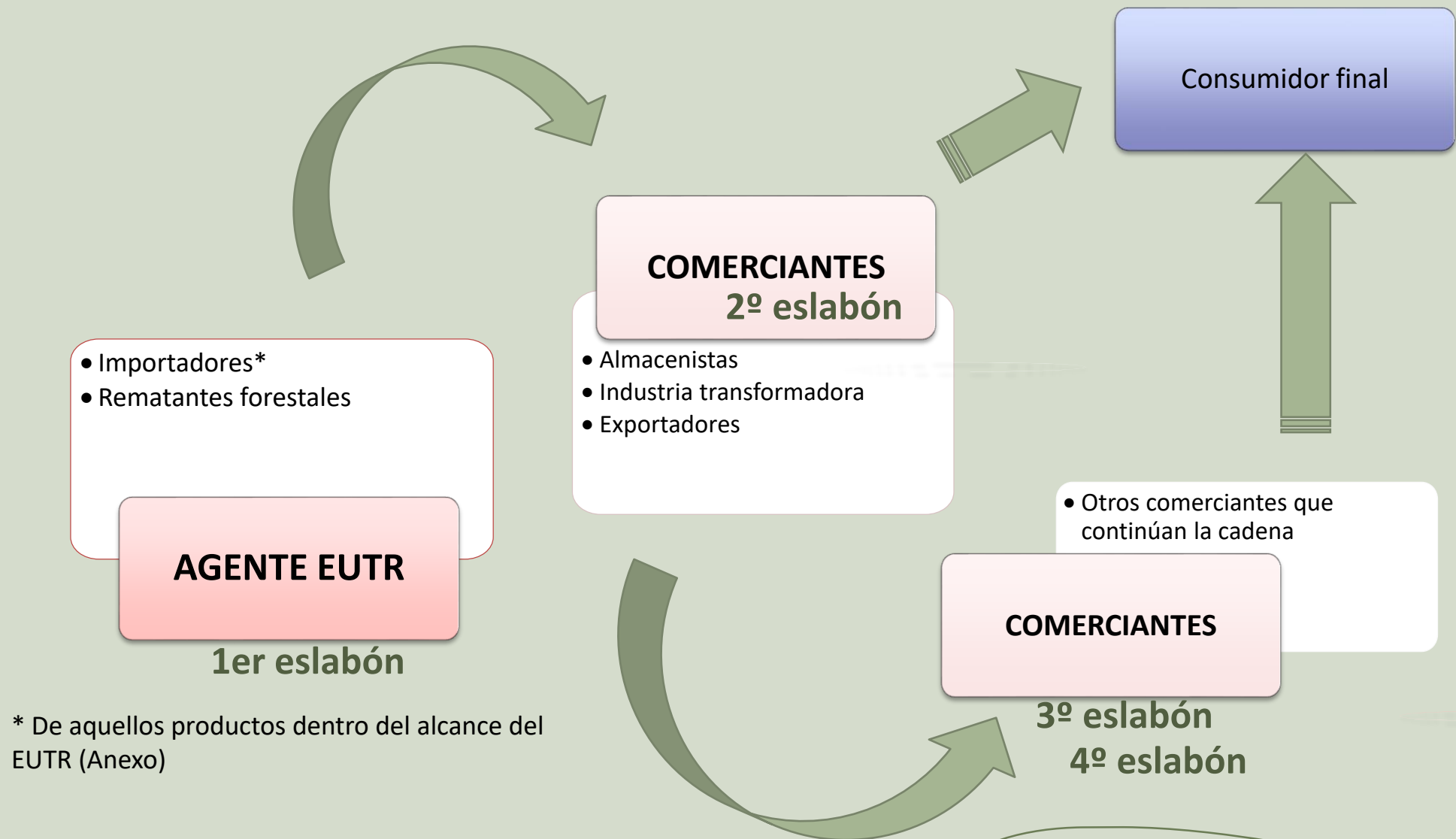
- Clave: determinar Agente vs. Comerciante

Tiene la consideración de **agentes** cualquier persona física o jurídica que comercializa (introduce) por primera vez en el mercado interior (UE) madera o productos de la madera.

Los primeros en comercializar madera o los productos de la madera en el mercado interior de la UE

Tiene la consideración de **comerciante** cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, venda o adquiera en el mercado interior (UE) madera o productos de la madera ya comercializados.

Comercializan madera introducida por otros previamente



* De aquellos productos dentro del alcance del EUTR (Anexo)

Obligaciones de los comerciantes

Mantener durante al menos 5 años la información que permita identificar:

A) a los agentes o comerciantes que le hayan suministrado madera o productos de la madera

B) cuando proceda, a los comerciantes a los que haya suministrado madera y productos de la madera

Obligaciones de los Agentes

Obliga a los agentes a presentar anualmente una Declaración Responsable (RD 1088/2015)

Obliga a los agentes a ejercer un Sistema de diligencia debida (EUTR):

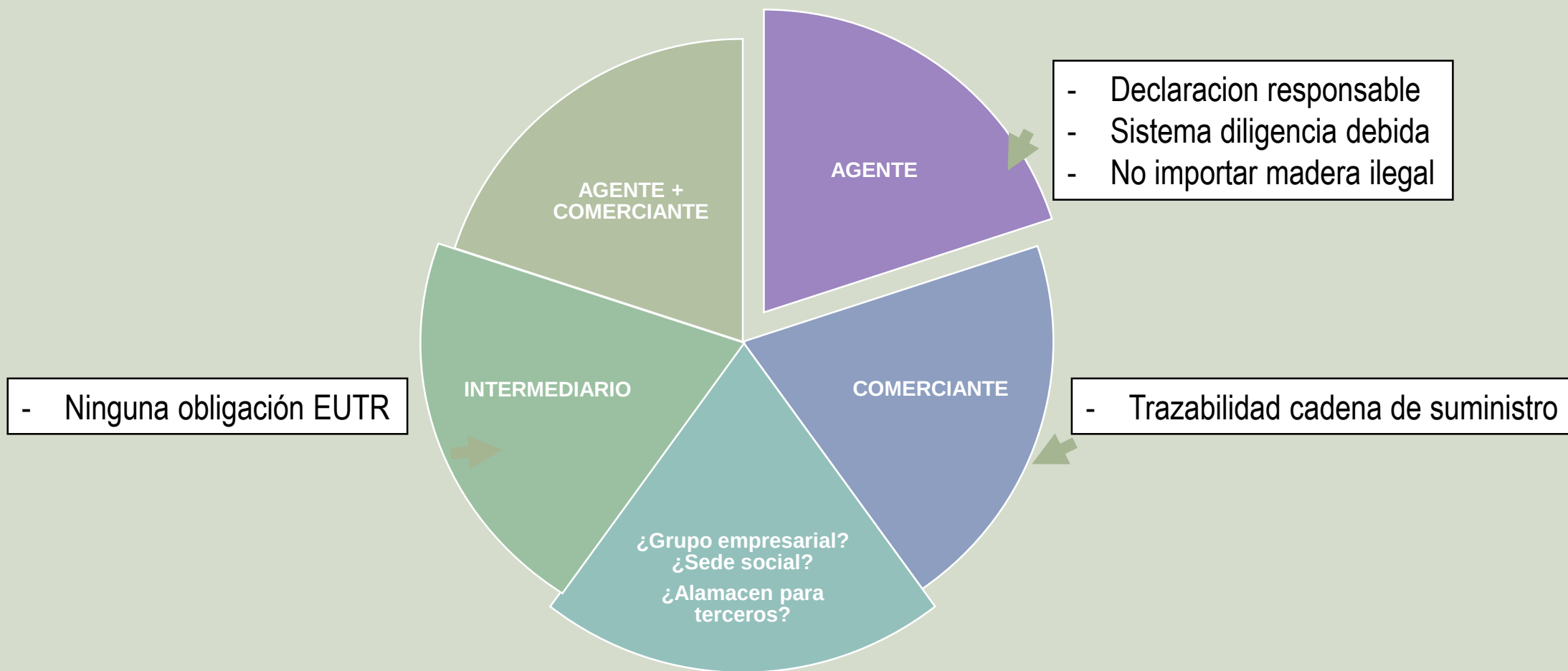
Marco de procedimientos y medidas que sirve como instrumento para asegurar la legalidad, que deberá contener:

Acceso a la información en relación al suministro de la madera

Evaluación del riesgo, de acuerdo con la anterior información

Medidas de mitigación del riesgo cuando exista

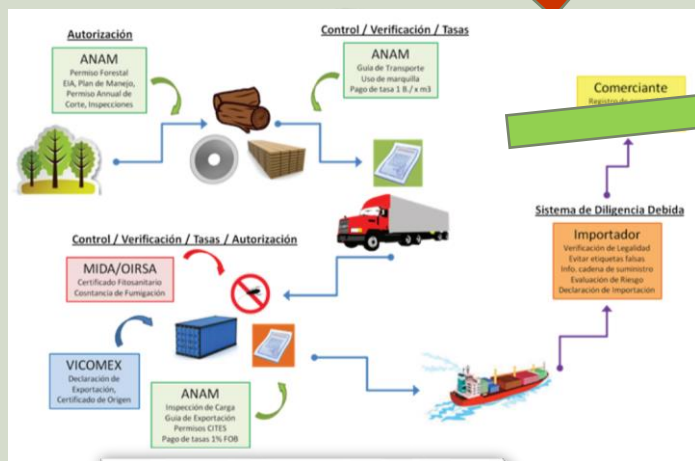
Identificar actividad → competencia, obligaciones





RESUMEN...

Control frontera



Normativa propia

- Importadores
- Rematantes

AGENTE EUTR

COMERCIANTE

- Almacenistas
- 2ª transformación
- Exportadores

Consumidor final

- Otros comerciantes en la cadena

COMERCIANTE

REGIMEN SANCIONADOR

es sancionable, según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes:

- i. la comercialización de madera no aprovechada legalmente y sus productos derivados.
- ii. la ausencia de mantenimiento y evaluación de un sistema de diligencia debida.
- iii. la ausencia de colaboración con la Administración competente en los controles realizados por ésta.
- iv. La no adopción de medidas correctoras expedidas, en su caso, por la Autoridad competente tras la realización del correspondiente control.
- v. el incumplimiento de la obligación de trazabilidad y conservación de esta información a la que están sujetos los comerciantes.

EUDR, nuevo marco normativo y sus diferencias con el EUTR

CONTEXTO

FAO 2020: 420 mill ha. de bosque perdidas (cambio de usos de la tierra) entre 1990-2020

FAO 2022: alrededor 90 % deforestación vinculada a la expansión agrícola entre 2000-2018

IPCC: 11 % de las emisiones de GEI

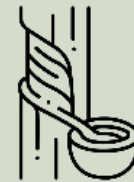
Pérdida de **biodiversidad** asociada a los bosques

OBJETIVO EUDR

- a) reducir al mínimo la contribución de la Unión a la **deforestación y la degradación forestal** en todo el mundo y así contribuir a reducir la deforestación mundial;
- b) reducir la contribución de la Unión a las emisiones de **gases de efecto invernadero** y a la **pérdida de biodiversidad** mundial.

REGLAMENTO EUDR (Reglamento (UE) 2023/1115)

- El Reglamento EUDR establece normas relativas a la **introducción** (despacho a libre práctica y producción doméstica) y **comercialización en el mercado de la Unión**, así como a la **exportación** desde él, de determinados productos.
- La norma afecta a los **productos listados en su Anexo I** (denominados productos pertinentes) que contengan o se hayan elaborado utilizando las materias primas pertinentes, concretamente, **ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja o madera**.



PROHIBICIÓN

No se introducirán en el mercado, comercializarán ni exportarán materias primas pertinentes y productos pertinentes, excepto si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) que estén **libres de deforestación**: no deforestación + no degradación forestal en aprovechamientos de madera.
- b) que hayan sido producidos de conformidad con la **legislación pertinente del país de producción**.
- c) que estén amparados por una **declaración de diligencia debida**.

LIBRES DE DEFORESTACIÓN

«**libre de deforestación**»,

- a) los productos pertinentes que contengan materias primas pertinentes, o hayan sido alimentados o elaborados con ellas, producidas en tierras que no hayan sufrido **deforestación** después del 31 de diciembre de 2020, y
- b) en el caso de los productos pertinentes que contengan madera o hayan sido elaborados con madera, que la madera se haya aprovechado del bosque sin provocar su **degradación** después del 31 de diciembre de 2020;

«**deforestación**», la conversión de los bosques para destinarlos a un uso agrario*, independientemente de si es de origen antrópico o no;

«**degradación forestal**», los cambios estructurales de la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de:

- a) bosques primarios o bosques de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas, o
- b) bosques primarios en bosques de repoblación;

* Considerando (37): *los sistemas agroforestales, en particular, cuando los cultivos se encuentran bajo una cubierta de árboles, así como los sistemas agrosilvoculturales, silvopastorales y agrosilvopastorales, no deben considerarse bosques, sino que representan un uso agrario.*

OBLIGACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA



PROCEDIMIENTO GENERAL

Obligación de ejercer la diligencia debida antes de la introducción o exportación.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Productos pertinentes procedentes de países o partes de países de **bajo riesgo**, solo primera fase de diligencia debida (requisitos de información), tras evaluar la complejidad de la cadena de suministro y el riesgo de elusión o mezcla.

DECLARACIÓN DILIGENCIA DEBIDA

- previa a la introducción o exportación (y comercialización no pymes).
- a través del **sistema de información** de la COM (artículo 33)
- disponible y transmisible por medios electrónicos
- información indicada en el **anexo II** (incl. declaración responsable)
- registro de las declaraciones (5 años)
- **número de referencia** transmisible a eslabones siguientes

OBLIGACIONES DE OPERADORES (incluye comerciantes no pymes*)

- Establecer un **sistema de diligencia debida (SDD)**.
- Presentación de la **declaración de diligencia debida (DDD)** en el sistema de información de la Comisión (SI).
- Incluir **nº de referencia de la DDD** en la declaración aduanera (importadores y exportadores).

Además: revisar SDD una vez al año o antes si hay cambios; registro del SDD y DDD durante al menos 5 años; informar anualmente al público sobre SDD (operadores no PYME); comunicar información a lo largo de la cadena de suministro.

**Efficiency
package**

Productos pertinentes para los cuales ya se haya ejercido la diligencia debida, se puede aplicar **art. 4.8 y 4.9** (mantiene responsabilidad según art. 4.10).

* Art. 5.1: Los comerciantes que no sean pymes tendrán la consideración de operadores que no son pymes.

OBLIGACIONES DE COMERCIANTES PYMES

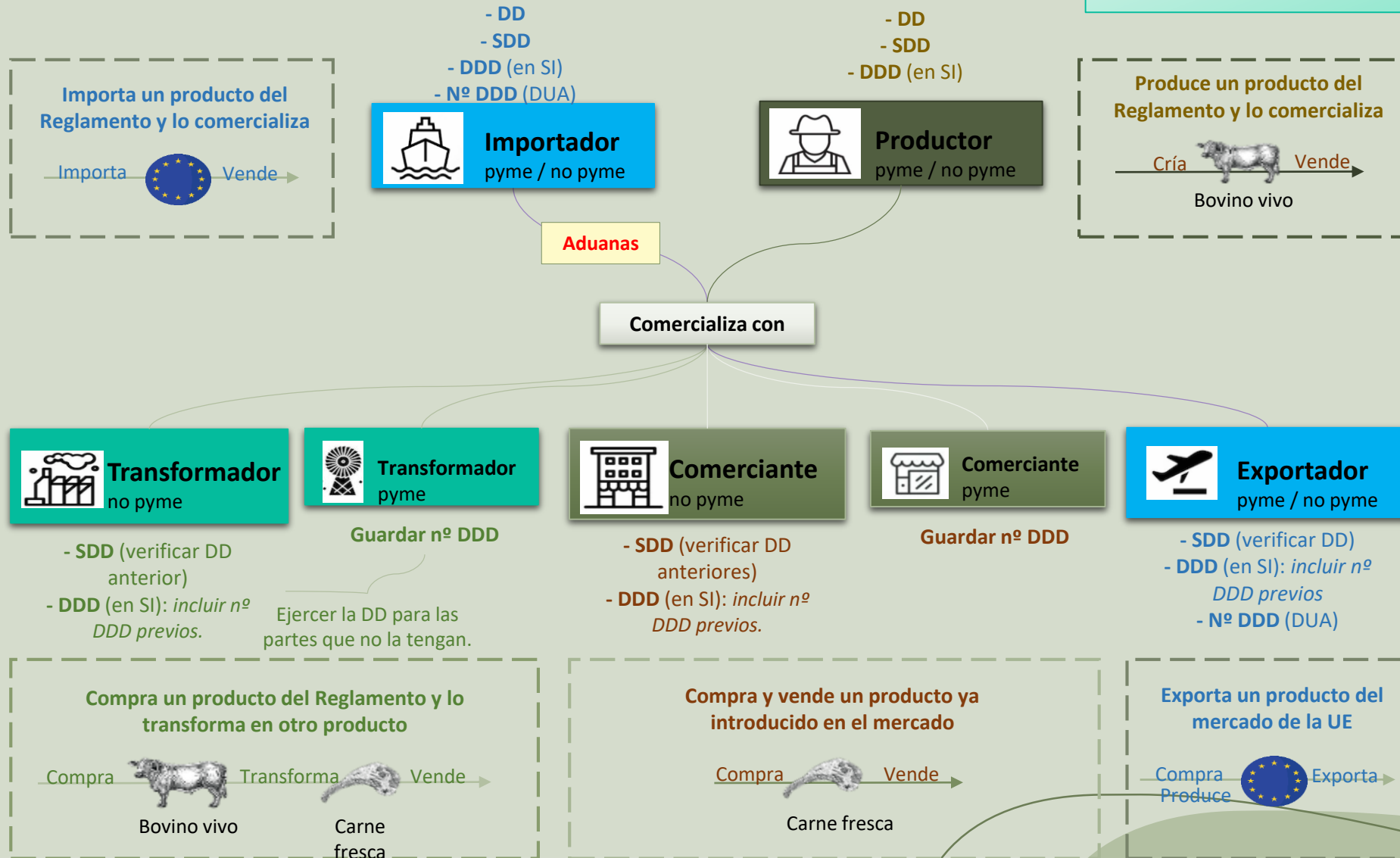
- **Recoger los datos** de los operadores/comerciantes que les han suministrado y a los que hayan suministrado.
- **Recoger los números de referencia** de las DDD asociadas a los productos.
- **Conservar la información** durante al menos 5 años.

OBLIGACIONES COMUNES

- **Informar** inmediatamente a las autoridades competentes y a los operadores/comerciantes a los que hayan suministrado sobre informaciones o preocupaciones justificadas relativas a **posibles infracciones**.
- **Facilitar la realización de controles** (incluido el acceso a los locales, la documentación y los registros).

Obligaciones de los operadores y comerciantes

DD: Diligencia Debida
SDD: Sistema de Diligencia Debida
DDD: Declaración de Diligencia Debida (presentar en el SI)
DUA: Declaración Única Aduanera

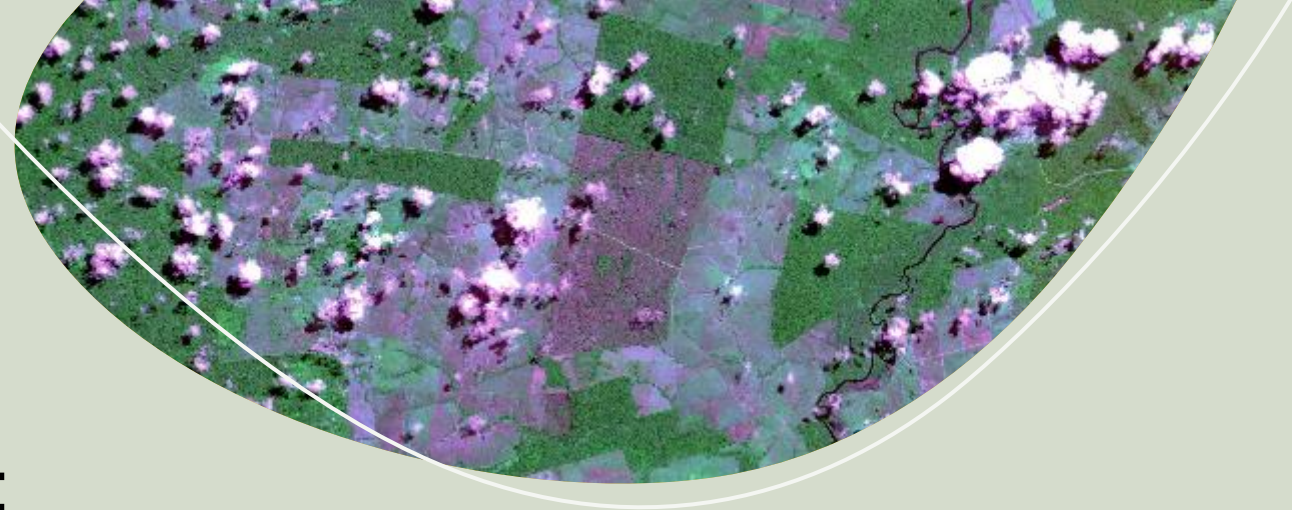


SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS PAÍSES



CONTROLES

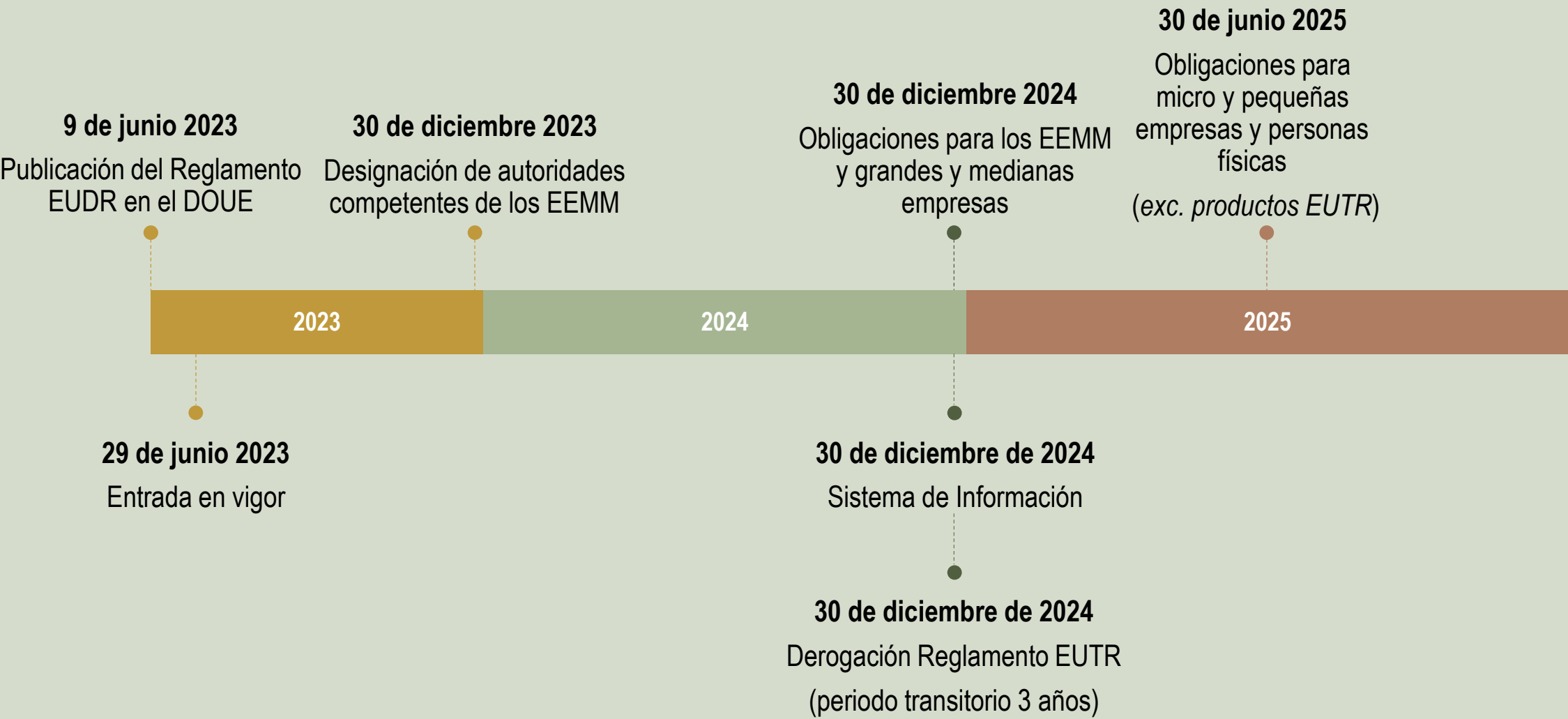
- **Controles de las autoridades competentes en su territorio** (documental SDD, físico): Enfoque basado en el riesgo, planes anuales de control. Número mínimo establecido a nivel EU:
 - 1% operadores - países producción materia prima de riesgo bajo
 - 3% operadores - países producción materia prima de riesgo estándar
 - 9% operadores / 9 % cantidad productos - países producción materia prima de riesgo alto
- Controles de riesgo las **declaraciones de diligencia debida** alojadas en sistema de información EU.
 - **Acción inmediata** ante riesgo de incumplimiento: incautación o suspensión de la introducción.
- **Controles aduaneros** de la autoridad aduanera (comunicación vía CERTEX a 30/06/2028): número de referencia de la DDD



OTROS ELEMENTOS IMPORTANTES:

- Medidas **provisionales y correctoras** y **régimen sancionador mínimo** a nivel de la UE → *LEY NACIONAL*
- **Cooperación** UE con terceros países.
- **Transparencia y seguimiento** por terceros (informes SDD públicos para grandes empresas, informes aplicación EEMM, preocupaciones justificadas, listado de infractores EU).
- **Revisión** 1, 2, 5 años.

CALENDARIO DE APLICACIÓN



DIFERENCIAS EUTR-EUDR

EUTR

- ☐ **Materias primas:** madera y productos derivados.
- ☐ **Objetivo:** evitar la comercialización de madera aprovechada ilegalmente y de sus productos derivados.
- ☐ **Requisitos:** legalidad en el país producción.
- ☐ Afecta a los productos importados de terceros países y a la madera aprovechada dentro de la UE (doméstica). **Agentes EUTR.**
- ☐ No establece control fronterizo.

EUDR

- ☐ **Materias primas:** ganado vacuno, cacao, café, palma aceitera, soja, caucho y madera, y productos derivados. Incrementa listado EUTR.
- ☐ **Objetivo:** minimizar la contribución de la UE a la deforestación y degradación forestal mundial.
- ☐ **Requisitos:** libres de deforestación (legal e ilegal); legalidad en el país producción; cubiertos por una DDD.
- ☐ Afecta a las importaciones desde terceros países, exportaciones desde la UE, y a la producción y mercado interior UE. **Operadores EUDR.**
Operador EUDR >> Agente EUTR.
- ☐ Establece control fronterizo y del mercado interior, con DDD de los productos afectados.

DIFERENCIAS EUTR-EUDR

EUTR

☐ **Obligaciones agentes EUTR:**

- Establecer SDD previo a la puesta en el mercado.
- Ley de Montes: obligación de presentar una DR anual de los productos EUTR.

☐ **Obligaciones comerciantes:** Trazabilidad → conservar facturas de compra y venta durante 5 años.

☐ Controles realizados por CCAA en base a los criterios de riesgo establecidos en Plan Nacional Control.

☐ **Sanciones:** establecidas por los EEMM.

☐ Entidades de supervisión.

EUDR

☐ **Obligaciones operadores EUDR:**

- Establecer SDD (inc. geolocalización) y presentar una DDD obligatoria previa a la puesta en el mercado.
- Distinto alcance SDD en función del riesgo del origen (estándar, alto o bajo) y si hay SDD previa.

☐ **Obligaciones comerciantes:**

- No PYME: mismas obligaciones que los operadores.
- PYME: disponer de núm. de DDD de los productos y datos de los operadores.

☐ Controles CCAA-AGE en base a los criterios de riesgo. Planes anuales de control con % mínimo a nivel de la UE.

☐ **Sanciones:** régimen sancionador mínimo a nivel de la UE.

☐ Autoridades aduaneras.